Rad. 2023-00262
Ref: Ordinario 1ª Instancia
Dte: Fanny Teresa Parada Vargas
Ddo: Colegio Integrado San Jose

AL DESPACHO Informando que se encuentra pendiente de efectuar control de demanda. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023).

CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés(2.023).

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y, una vez revisado el escrito de demanda, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado Carlos Fernando Forero Sandoval, con cédula de ciudadanía 13.720.651 y T.P. 145.518 del C.S de a J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por FANNY TERESA PARADA VARGAS contra COLEGIO INTEGRADO SAN JOSÉ; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a COLEGIO INTEGRADO SAN JOSÉ, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

TERCERO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

Rad. 2023-00262
Ref: Ordinario 1ª Instancia
Dte: Fanny Teresa Parada Vargas
Ddo: Colegio Integrado San Jose

CUARTO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado Carlos Fernando Forero Sandoval, con cédula de ciudadanía 13.720.651 y T.P. 145.518 del C.S de a J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital, según lo motivado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

ALBA XIMENA CASTILLO ORTEGA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 106** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **22 de agosto de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria